

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Bogotá D. C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**REF. 110014003020 2023 00759 00** Ejecutivo de R&R COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “R&R-COOP” contra CARLOS ANDRES MINA CASTILLA

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto del treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretó el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue el (la) ejecutado CARLOS ANDRES MINA CASTILLA, como empleado o prestador de servicios en el EJERCITO NACIONAL. (Archivo 02 del cuaderno principal digital.)

**2. FUNDAMENTO DEL RECURSO**

En síntesis, refiere la apoderada del extremo pasivo que, el escrito donde se solicitan dichas cautelares allí se pide el embargo del (50%), del salario y no el 30% del salario mínimo legal y demás emolumentos, como fue decretado.

Arguye que, las medidas cautelares en la forma solicitada tienen su amparo en lo dispuesto en el Art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que trae las excepciones a la norma y mandato del Art. 155 de la misma obra, esto es, que cuando se trate el decreto del embargo a favor de Cooperativas y pensiones alimenticias, dicho salario puede ser embargado hasta el (50%).

Por lo anterior solicita se decrete la medida cautelar en el monto pretendido.

**3. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

En el caso bajo estudio el problema jurídico por el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante formula el recurso, se centra en indicar que la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial actora fue por el 50% del salario del ejecutado y no por el 30% del mismo.

El artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

*“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas”*

El despacho advierte que la entidad ejecutante esta investida con el carácter de cooperativa razón por la cual conforme a la disposición precitada, es procedente el embargo en el porcentaje solicitado del 50%, por lo cual, se concluye que le asiste razón a la recurrente, y en consecuencia se procederá a reformar el auto recurrido, en cuanto a decretar el embargo sobre el salario del aquí ejecutado en un porcentaje del 50%.

4. En armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: REFORMAR** el auto recurrido, calendado 30 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue el (la) ejecutado CARLOS ANDRES MINA CASTILLA

**SEGUNDO: ORDENAR** en su lugar el embargo y retención del **50%** del salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue el (la) ejecutado CARLOS ANDRES MINA CASTILLA como empleado en el EJERCITO NACIONAL teniendo en cuenta el límite de la medida ya decretado en la suma de \$90.000.000.oo.

Oficiese a la citada entidad con las prevenciones de ley y remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 d 2022, con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 145 Hoy 08 de noviembre  
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*